



Resolución Jefatural N° 000199 -2024-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 19 de Diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 379-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorándum N° 5108-2024-SUNAFIL/ILM y el Informe N°0033-2024-SUNAFIL/ILM/UFGA, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Intendencia de Lima metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O.): *“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”*, asimismo el artículo 16 del T.U.O. señala lo siguiente: *“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formularlas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad: 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)”*;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala lo siguiente: *“29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”*;

Que, el artículo 30 del T.U.O., establece que: *“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el*

presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento: 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, el artículo 67 del reglamento señala lo siguiente: “67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”;

Que, mediante Memorandum 000815-2024 -SUNAFIL/ILM/UFGA de fecha 15 de mayo de 2024, el responsable de la Unidad Funcional de la Gestión Administrativa remite a la Intendencia de Lima Metropolitana, los términos de referencia para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0072-2024-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 22 de mayo de 2024, se aprobó la 6ta Modificatoria, versión 07 del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2024 del pliego 121: Superintendencia de Fiscalización Laboral, incluyéndose con número de referencia 21, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para el “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”;

Que, con fecha 24 de mayo de 2024, mediante la plataforma del SEACE, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1 para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”;

Que, mediante Carta-000281-2024-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina de Administración comunica la pérdida automática de la BUENA PRO al postor SUSAN LIZ ESPINOZA VARGAS MACHUCA del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1, para la “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”;

Que, con fecha 30 de julio de 2024, mediante acta de desierto el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) declara desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1 a raíz de la pérdida automática de la BUENA PRO, del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”;



Resolución Jefatural

N° 000199 -2024-SUNAFIL/GG/OAD

Que, mediante informe de análisis de declaración de desierto, de fecha 31 de Julio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa la declaratoria de Desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1, a la Oficina de Administración, para que remita dicho informe a la Intendencia de Lima Metropolitana y en su calidad de área usuaria evalúe la persistencia de la necesidad;

Que, mediante memorándum N° 002784-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones devuelve el requerimiento a raíz del análisis de costo - beneficio según el Informe N°-000134-2024-SUNAFIL/GG/OAD-UACP/SSGG/GT del (área de transportes) para que puedan adoptar las medidas necesarias del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006 -2024-SUNAFIL-1, a la Oficina de Administración, para que remita dicho informe a la Intendencia de Lima Metropolitana y en su calidad de área usuaria evalúe las medidas correspondientes;

Que, mediante memorándum N°003960.2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa sobre la persistencia de la necesidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1, a la Oficina de Administración, para que remita dicho informe a la Intendencia de Lima Metropolitana en su calidad de área usuaria y pueda pronunciarse, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandum-005108-2024-SUNAFIL/ILM, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Intendencia de Lima Metropolitana adjunta el Informe N° 000033-2024-SUNAFIL/ILM/UFGA, de fecha 17 de diciembre de 2024, en la cual sustenta que ya no persiste la necesidad a contratar el “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”, además solicitan la cancelación del procedimiento de selección por la causal de DESAPARECER LA NECESIDAD A CONTRATAR, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

II. ANÁLISIS

(…)

II. 2.1. “(…) El requerimiento inicial de la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”. estando al análisis del grupo de Transporte, se concluye que la necesidad del “Servicio de alquiler de unidades

vehiculares para el traslado del personal de la Intendencia de Lima Metropolitana” desaparece y, en su lugar, se cuenta con el Servicio de Taxi Corporativo.

(...)

II. 2.2. El “Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el traslado del personal de la Intendencia de Lima Metropolitana” el gasto representaría, incluyendo el servicio de alquiler incrementaría la labor administrativa de gestión, control y pago de servicios de estacionamiento, combustible y conductores. como solución viable a largo plazo.

II.2.3. Tras este análisis, se concluye que la necesidad del “Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el traslado del personal de la Intendencia de Lima Metropolitana” desaparece y, en su lugar, se cuenta con el Servicio de Taxi Corporativo, el cual es un servicio especializado y es la opción viable según el análisis de lo que se requiere y asimismo logrando también con ello optimizar los recursos operacionales de la Intendencia.

(...)”

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, se delegó al jefe de la Oficina de Administración, entre otras, la facultad de: “2.2.5 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la **cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas** y las derivadas en licitaciones públicas sin modalidad y concursos públicos, subasta; inversa electrónica, comparación de precios y selección de consultores individuales;

Con el Visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981 que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL y las facultades y atribuciones derivadas de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SUNAFIL-1 para la contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de acuerdo a los considerandos expuestos y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - **COMUNICAR** la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución cancelatoria al día siguiente de la emisión de la resolución, conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Jefatural N° 000199 -2024-SUNAFIL/GG/OAD

Artículo Tercero. - PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION